



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: Dra. ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral  
Radicación : 41001-31-05-001-2017-00181-02  
Demandante : JOSÉ RICARDO ORTIZ GÓMEZ  
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -  
UGPP  
Procedencia : Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H.)  
Asunto : Devolución expediente

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Procedente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H.), llega a esta Corporación el proceso referenciado, con el fin de que se surta el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandada, frente al auto del 12 de febrero de 2020, mediante la cual se aprobó la liquidación de costas elaborada por el despacho de primera instancia.

No obstante, realizado el examen preliminar, se advierte que en el cuaderno digitalizado enviado a esta Corporación para que se surta la alzada, no obra el escrito de interposición y sustentación del recurso de apelación completo, como tampoco obra constancia de ejecutoria del auto apelado, y la providencia que concede dicho recurso, razón por la que previo a la admisión de la alzada, deberá devolverse el expediente a fin de que el *a quo* verifique y corrija dichos defectos. En consecuencia y de conformidad con lo expuesto, se RESUELVE:

DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para que proceda a corregir las falencias puestas de presente.

Notifíquese y Cúmplase.

**Firmado Por:**

**ENASHEILLA POLANIA GOMEZ  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c810b09e41ffd9a5da70454aa97eefed39d96094c75291841b3f906a0f72e93**

Documento generado en 21/09/2020 02:16:31 p.m.